

Sexualidad

y garantías individuales

Tres iniciativas de reforma constitucional

Grupo Parlamentario del PRD en la LIX Legislatura
de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
Av. Congreso de la Unión, núm. 66
Col. El Parque
15969 México, D.F.

Sexualidad y garantías individuales / Tres iniciativas de reforma constitucional
Juan José García Ochoa e Irma S. Figueroa Romero

México, febrero de 2005

Cuidado de la edición
Renata Soto-Elízaga

Diseño de la colección
María de Lourdes Álvarez López
Irma Leticia Valera Jaso

Diseño de portada
María de Lourdes Álvarez López

Formación de interiores
Irma Leticia Valera Jaso

Corrección
Alberto Lara Castillo
Renata Soto-Elízaga

Asistencia editorial
Susana Nolasco Arano



Centro
de Producción
Editorial

El texto de este libro está disponible en formato PDF y puede obtenerse en:
«<http://prd.diputados.gob.mx/publicaciones.htm>».
Se autoriza plenamente (y se agradece) su reproducción, siempre y cuando se cite la fuente.

Sexualidad y garantías individuales

Tres iniciativas de reforma constitucional

Juan José García Ochoa
Irma S. Figueroa Romero



 Grupo Parlamentario del PRD
Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
LIX Legislatura

Grupo Parlamentario del PRD
en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión

Mesa Directiva

Pablo Gómez Álvarez, coordinador general; *René Arce Islas*, vicecoordinador general; *Adrián Chávez Ruiz*, presidente de Debates del Pleno; *Elpidio Tovar de la Cruz*, coordinador de Administración Interior; *Inti Muñoz Santini*, coordinador de Comunicación Social; *Horacio Duarte Olivares*, coordinador Jurídico; *Eduardo Espinoza Pérez*, coordinador de Proceso Legislativo; *Inelvo Moreno Álvarez*, coordinador de Desarrollo Económico; *María del Rosario Herrera Ascencio*, coordinadora de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; *Marbella Casanova Calam*, coordinadora de Equidad Social; *Alfonso Ramírez Cuéllar*, coordinador de Finanzas Públicas; *Emilio Zebadúa González*, coordinador de Política Interior y Reforma del Estado; *Eliana García Laguna*, coordinadora de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos; *Clara Brugada Molina*, coordinadora de Política Social; *Juan José García Ochoa*, coordinador de Relaciones Internacionales; *Marcela González Salas*, vicepresidenta de la Cámara de Diputados.

Índice

- 9 Presentación
- 11 Iniciativa con proyecto de decreto,
por el que se reforma el artículo 1º de
la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos
Juan José García Ochoa
- 15 Iniciativa con proyecto de decreto
por el que se adiciona un inciso *d*
a la fracción II del artículo 3º
de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos
Juan José García Ochoa
- 21 Iniciativa con proyecto de decreto
que reforma el primer párrafo del
artículo 4º de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos
Irma S. Figueroa Romero

Presentación

En agosto de 2003, un grupo de organizaciones civiles y miembros del PRD iniciaron la elaboración de algunas propuestas de reformas legales para incluir, en el marco jurídico nacional, el ejercicio de la sexualidad de todos los individuos, su conocimiento y su diversidad, como uno de los derechos tutelados por el Estado. Estas propuestas, después de casi dos años de trabajos, análisis y discusiones fructíferas, han dado lugar a las iniciativas de reformas constitucionales que hoy presentamos.

Sin duda que un buen número de personas se preguntarán: ¿Por qué la necesidad de reformar la Constitución para incluir el tema de la sexualidad en nuestro marco normativo?

Si bien es cierto que el ejercicio de la sexualidad está dentro del ámbito de lo privado, no está exento de un constante escrutinio en el ámbito de lo público, de la colectividad, y desde esta última es origen de discriminación, marginación, violencia y disgregación. Es decir, el ejercicio de la sexualidad, desde lo privado, es un ejercicio de la libertad del individuo; desde lo

público, se enfrenta a la pretensión de uniformidad o de un modelo estereotipado de humanidad. ¿Cómo se puede entonces lograr una cierta armonía entre lo público y lo privado en el tema tan controvertido de la sexualidad?

Este es el objetivo de las iniciativas que presentamos: conciliar lo público y lo privado de la sexualidad. Lograrlo tiene que ser resultado del trabajo permanente de fomento al respeto a la sexualidad de todos los individuos; de la educación basada en el conocimiento científico y laico, con el objetivo de que cada persona tome las mejores decisiones en su vida personal y en la convivencia social.

Atendiendo a estas razones, los objetivos de la reforma son promover:

- 1) El respeto a la orientación sexual de las personas a través del establecimiento del principio de la no discriminación por orientación sexual, en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución;
- 2) La educación sexual en la escuela pública en todos sus niveles,

como un elemento de la formación integral del individuo, adicionando un inciso *d* a la fracción II del artículo tercero;

- 3) El conocimiento y cuidado del cuerpo, en los programas de educación de la escuela pública, como elemento formador del individuo y como mecanismo del cuidado de la salud y, por tanto, de la medicina preventiva, dentro de la adición señalada en el numeral anterior;
- 4) El reconocimiento, cuidado y atención a todas las familias mexicanas, reformando y adicionando el primer párrafo del artículo 4º, al incluir el fomento del ejercicio de la paternidad y de la maternidad responsables.

Estamos seguros de que el debate que pueda darse será abundante en argumentos y razones, y no dudamos de que el Poder Legislativo, como representante de la sociedad mexicana, habrá de apoyar las reformas que proponemos y habrá responder a los retos que enfrentamos como producto de un cambio permanente en las concepciones que tenemos de la sexualidad humana, su ejercicio y valoración como parte integral de la experiencia humana.

Juan José García Ochoa
Diputado federal a la LIX Legislatura

Iniciativa con proyecto
de decreto, por el que
se reforma el artículo 1º
de la Constitución
Política de los Estados
Unidos Mexicanos

JUAN JOSÉ GARCÍA OCHOA*

*Diputado federal por el PRD.

Exposición de motivos

En toda actividad humana se habla de la necesidad de que prevalezcan los elementos constitutivos del Estado de derecho. Para Tena Ramírez el Estado de derecho es aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida. Por consiguiente, el Estado de derecho se erige como punto relevante en la agenda de los procesos de transición, normalización y consolidación de los países. Su construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se agota en la edificación de un sistema jurídico o constitucional.

En el Estado de derecho prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de caprichos y fobias de los hombres y mujeres, al tiempo que se reconoce y garantiza las libertades de todos los ciudadanos. De esta forma, el Estado de derecho democrático debe estar abierto al pluralismo, a la tolerancia y

al cambio social. Por ello, la preservación del mismo es un patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos dentro de los cuales se cuenta el Poder Legislativo, encargado de crear la legislación que nuestro país requiere.

Las leyes son producto de la acción de los hombres y las mujeres, por más firmemente establecidas que estén, pueden ser transformadas por la propia acción humana. Por ello, el derecho es consustancial a la vida social, ya que, donde se haya desarrollado algún tipo de colectividad o conducta humana, habrá aparecido, también, alguna forma de regulación colectiva que impone obligaciones y asigna derechos a los individuos.

Al ser resultado de la vida comunitaria, el derecho no puede limitarse a expresar el marco social que lo circunda; más bien, tiene que constituirse en un elemento ordenador de ese marco social, tiene que corregir los elementos negativos de la vida comunitaria y alentar el desarrollo

de sus elementos positivos. Las leyes, por consiguiente, son normas cuyo objetivo fundamental es regular el espacio público de la sociedad. Dicho de otro modo, las leyes son los principios que permiten y promueven la convivencia de las personas no como individuos aislados, sino como miembros de una colectividad. En este sentido y como reclamo de varios sectores de la población, es indispensable que las leyes prohíban la discriminación por motivos de orientación sexual, tema que, sin lugar a dudas, reviste una gran carga moral, religiosa y política.

Las leyes no son creadas para normar o garantizar lo que un individuo puede o no puede hacer de manera independiente, sino lo que puede hacer u omitir como integrante de una sociedad. Por ello, y pese a que existe una rama del derecho denominada derecho privado, sólo lo es en cuanto que el mismo derecho define lo que es privado y lo que es público. De este modo, incluso lo particular, lo privado, lo estrictamente individual, sólo es tal en términos jurídicos si está reconocido en un nivel público por la forma jurídica correspondiente.

Ahora bien, el marco legal de este sistema democrático de instituciones es la Constitución. Las constituciones se han convertido en la ley suprema de las sociedades modernas. Pero esta supremacía sólo puede ser legítima si expresa

los principios fundamentales del Estado de derecho. Las constituciones son, en sí mismas, el elemento de vinculación de la experiencia moral y política de las sociedades con su experiencia de codificación racional de las leyes. Si bien las constituciones son resultado de debates, luchas y cambios sociales, se han convertido también en recursos para plantear demandas sociales.

La difusión de los conocimientos relativos a la sexualidad hoy en día sigue siendo motivo de polémica e incomodidad para muchos sectores de la sociedad, que ven este tema como un tabú y no como una realidad social. De ahí que la presente iniciativa establece el principio de la no discriminación a la orientación sexual, entendiendo esta última como la atracción duradera, emocional, sexual o afectiva hacia otra persona, la cual se presenta en un conjunto de gamas que abarcan desde la homosexualidad exclusiva hasta la heterosexualidad exclusiva, e incluye varias formas de bisexualidad. Por lo tanto, la orientación sexual se erige como un tema que debe abordarse con claridad en nuestra legislación a fin de que en ésta se reconozca el derecho a la no discriminación por orientación sexual.

La libertad sexual de los individuos garantizada en nuestra carta magna debe ser el fundamento que dé origen al reconocimiento de los derechos inherentes a las personas en el caso de la decisión por alguna orientación sexual, y el

respeto por esta última no puede ser la excepción. La orientación de los seres humanos en cuanto a sus relaciones afectivas y su sexualidad no puede ni debe en ningún caso ser motivo de discriminación, por lo que el Estado debe garantizar que este precepto se cumpla.

La presente iniciativa de reforma al párrafo tercero del artículo primero constitucional promueve el respeto a la orientación sexual de las personas a través del establecimiento del principio de la no discriminación por orientación sexual.

La sexualidad humana debe ser abordada en nuestras leyes de una manera integral, considerando su libre ejercicio, conocimiento, orientación y diversidad, como una respuesta a las demandas de grupos de hombres y mujeres que, dentro de la evolución de los derechos humanos, exigen el reconocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos como parte de las garantías que reconoce el Estado a sus integrantes. Por lo anteriormente expuesto, y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Proyecto de decreto

Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1º ...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capaci-

dades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, **la orientación sexual**, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Iniciativa con proyecto
de decreto por el que se
adiciona un inciso *d* a la
fracción II del artículo 3º
de la Constitución
Política de los Estados
Unidos Mexicanos

JUAN JOSÉ GARCÍA OCHOA*

*Diputado federal por el PRD.

Exposición de motivos

El progreso y modernización del país, demandan un proceso de transformación educativa, lo cual implica la revisión de contenidos, métodos, organización del sistema, y de las formas de participación de la sociedad en sus tareas.

En este sentido, la difusión de los conocimientos relativos a la sexualidad en pleno siglo XXI sigue siendo motivo de polémica e incomodidad para muchos sectores de la sociedad, que lo consideran tema tabú y no como una realidad social, al grado de que ha costado un gran esfuerzo la inclusión de algunos aspectos de educación sexual en los planes de estudio en el sistema educativo nacional. Esto incide en embarazos no deseados en los adolescentes, que en la mayoría de los casos terminan en abortos mal practicados; el incremento de las infecciones de transmisión sexual, fundamentalmente el impacto del VIH-sida; la escasa difusión de los métodos anticonceptivos; la falta de respeto a la diversidad sexual; violencia intrafamiliar; violencia contra las mujeres, niños y niñas, por mencionar sólo algunos de los problemas que

se presentan ante la carencia de una eficaz educación sexual y que a su vez se convierten en problemas de salud pública.

Dada la importancia de la iniciativa que se propone, es necesario partir de que la sexualidad es un atributo humano y una práctica, y que, aunque tiene un fundamento biológico, no se puede explicar sin tomar en cuenta su carácter histórico-social. Al respecto, la historia de la educación pública en el México del siglo xx registra en la primera década programas de educación sexual con carácter preventivo y de salud pública, cuya orientación hizo que su operación recayera entonces en la Secretaría de Salud.

En el año de 1932, la Sociedad Mexicana de Eugenesia sometió a la consideración de la Secretaría de Educación Pública las bases para la implantación de la educación sexual en las escuelas; el entonces secretario Narciso Bassols turnó el proyecto a la Comisión Técnica Consultiva, para que rindiera un dictamen cuya conclusión fue la siguiente: “La educación sexual debe impartirse desde

el 3^{er} ciclo de la escuela primaria y en alguno o en algunos grados de la escuela secundaria”. La Secretaría de Educación promovió el primer proyecto de educación sexual dirigido a los niños que cursaban el 5^o y 6^o grados de la educación primaria, entonces llamados grados superiores; sin embargo, varias agrupaciones manifestaron su opinión en contra, lo que provocó la suspensión de los programas de educación sexual propuestos.

A principios de la década de 1970, el impacto de la expansión demográfica que comenzó a presionar por mejores y mayores servicios educativos de nivel superior, más fuentes de empleo, programas de vivienda y servicios básicos, así como la exigencia de los Estados Unidos de cumplir los acuerdos de la Alianza para el Progreso –firmada diez años antes–, combinada con las políticas mundiales sobre el control de la natalidad dirigidas a los países subdesarrollados o del tercer mundo, dio como resultado la formación del Consejo Nacional de Población en el año de 1974, con el Programa Nacional de Planificación Familiar, financiado por el gobierno mexicano, y se ofrecieron servicios de educación sexual en las instituciones públicas de salud, en las escuelas y directamente en la comunidades marginadas y rurales.

En México la educación sexual se incorporó en las escuelas y en los libros de texto a partir

de 1974, cuando se tomó conciencia de la importancia de prevenir los embarazos entre adolescentes; el modelo de educación sexual adoptado por el gobierno mexicano tomó como base los propósitos estatales e internacionales, para modificar las variables demográficas, y las tradiciones culturales mexicanas acerca de la familia, de los roles de género, de acuerdo con ciertos silencios sobre temas de sexualidad. Sin duda, la incorporación de la educación sexual fue producto de un conjunto de fuerzas sociales contradictorias, por un lado se conservaron las pautas de conducta social-familiar profundamente arraigadas, y por otra parte se consideró a las organizaciones sociales, que justificaban su posición en la objetividad de los conocimientos científicos.

En 1987, el sida vino a ser un nuevo detonante para incluir el tema en las aulas; la mortal enfermedad, entonces parcialmente conocida en sus formas de transmisión y efectos, pero asociada en un principio a las prácticas homosexuales y a la prostitución, favoreció la aceptación de la necesidad de promover nuevos comportamientos y prácticas sexuales a través de estrategias fundamentadas en las acciones preventivas.

En México el tema se incorporó en los programas de educación secundaria, y, para el año de 1994, se comenzó a hablar de la salud sexual y reproductiva como uno de los derechos humanos,

lo cual fue un paso muy importante para legitimar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos a vivir una sexualidad libre, responsable e informada, con equidad de género y libre de abuso, violencia y discriminación.

No obstante los avances obtenidos en esta materia, resulta indispensable incluir en los planes de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y preparatoria asignaturas específicamente enmarcadas en la temática y los propósitos de la educación sexual. En general, los programas tocan los temas de identidad sexual y género, órganos y procesos sexuales, así como los riesgos de la vida sexual activa; sin embargo, no se profundiza en las explicaciones y descripciones pertinentes, no se incluyen algunos tópicos y mucho menos se satisface las necesidades pertinentes para abordar el tema de la sexualidad.

Por ello resulta necesario abordar el tema de la sexualidad humana de una manera integral, impulsando la educación sexual, desde el ámbito de las garantías individuales, en la

escuela pública como elemento de la formación integral del individuo.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento jurídico-filosófico de la educación; define y precisa los valores y aspiraciones de los mexicanos por una sociedad más justa y democrática, y establece para el Estado la conducción de la tarea educativa básica obligatoria tendiente a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. La educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer; la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual; la promoción de los derechos humanos y la democracia; la protección del medio ambiente; y el control del crecimiento demográfico.

Es cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las

mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica, pues disponer de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.

En este contexto la iniciativa que hoy someto a su consideración, propone la adición de un inciso *d* a la fracción II del artículo 3º constitucional, con la finalidad de establecer el fomento a la educación sexual, el autoconocimiento, el cuidado del cuerpo y el respeto a la vida sexual de cada persona, como uno de los criterios que orienten la educación que imparte el Estado, toda vez que, la sexualidad humana comprende un conjunto de fenómenos biopsicosociales de gran importancia para la persona y para la sociedad, no es sólo un componente más de la personalidad, sino la forma general en que el individuo se manifiesta a sí mismo y ante los demás.

Por ello la educación sexual que imparta el Estado debe brindar a los educandos información progresiva y adecuada de lo que es la sexualidad humana para su formación, tanto en lo biológico como en lo afectivo-social, sobre los procesos de desarrollo y de madurez sexual, conducirlos a aceptar conscientemente los modos elevados de satisfacer a la edad oportuna sus inquietudes, así mismo perseguir la realización de una sexualidad plena y madura que permita

una comunicación equilibrada, dentro de un contexto de afectividad y responsabilidad; es fundamental que la educación sexual sea impartida adecuadamente por los docentes, ya que, durante la niñez y la adolescencia, la escuela es como nuestra segunda casa.

A mayor abundamiento, es de destacarse que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por nuestro país el 23 de marzo de 1981, contiene una disposición concreta sobre educación sexual en el inciso *h* del artículo 10; en ella se establece que los Estados parte tienen la obligación de asegurar para las niñas y las mujeres el “acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.

Asimismo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha definido la planificación de la familia en su Recomendación General núm. 21 de manera que se incluya la educación sexual.

El Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General núm. 3 sobre el VIH-sida y los derechos del niño, ha interpretado que la Convención sobre los Derechos del Niño afirma el derecho del niño a la educación sexual para permitirle “abordar de manera positiva y responsable su sexualidad”, y añade lo siguiente:

El Comité quiere destacar que para que la prevención del VIH-sida sea efectiva los Estados están obligados a abstenerse de censurar, ocultar o tergiversar deliberadamente las informaciones relacionadas con la salud, incluidas la educación y la información sobre la sexualidad, y que [...] deben velar por que el niño tenga la posibilidad de adquirir conocimientos y aptitudes que lo protejan a él y a otros desde el momento en que empieza a manifestarse su sexualidad.

Establecer la obligación del Estado mexicano de brindar educación sexual, otorgará a las personas los elementos para decidir sobre el ejercicio o no de su sexualidad y de cuándo iniciarla, los riesgos que ésta implica y los cuidados que hay que adoptar ante la perspectiva de embarazos no deseados o de infecciones de transmisión sexual, la exploración de la satisfacción y el respeto en las relaciones afectivas y sexuales que establezca, la libertad, en fin, para decidir sobre el ejercicio de la sexualidad y su responsabilidad, pero, más aún, libera a las

personas de atavismos, prejuicios y violencias que viven como resultado de una negación ante la sexualidad y el cuerpo.

La educación sexual, como todo proceso educativo, debe tener el propósito de lograr cambios de comportamiento, en este caso, que permitan al individuo vivir su sexualidad con una libertad cuyo límite sea la confirmación de su esencia humana, social e históricamente determinada, así como el respeto a la sexualidad de las demás personas.

La atención de la escuela debe dirigirse a una información concisa y correcta y al mismo tiempo a una obra educativa y continua en el plano de los valores, que permita emprender un proceso de crecimiento de personas éticamente motivadas, interiormente libres y psicológicamente maduras. La educación sexual no puede ser una acción especial y limitada: tiene que ser progresiva e inscribirse día tras día en una educación global de la persona dentro de la escuela y en otros lugares.

La educación sexual es necesaria para el bienestar físico, mental y so-

cial, y para el desarrollo humano, de ahí su importancia para que toda persona tenga derecho a una educación sexual sin prejuicios, que fomente la toma de decisiones libre e informada, la cultura de respeto a la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la equidad.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

Proyecto de decreto

Único. Se adiciona un inciso *d* a la fracción II del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3 ...

...

I ...

II ...

...

a) a c) ...

d) Fomentará la educación sexual, el autococimiento, el cuidado del cuerpo y el respeto a la vida sexual de cada persona.

III a VIII ...

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Iniciativa con proyecto
de decreto que reforma
el primer párrafo del
artículo 4º de la
Constitución Política de
los Estados Unidos
Mexicanos

IRMA S. FIGUEROA ROMERO*

* Diputada federal por el PRD.

Exposición de motivos

Antecedentes

Para referirse a la familia o familias, es necesario partir de que existen distintas teorías desarrolladas por profesionales de la antropología, sociología y demografía principalmente. El concepto dominante de *familia* es el definido por la teoría funcionalista, la cual describe como familia nuclear el hogar integrado por los padres y los hijos. Este modelo ha servido para que algunas teorizaciones sobre la familia consideren que la diversificación de ésta trae como consecuencia la generación de “males sociales”. Sin embargo, esta concepción es fuertemente cuestionada y actualmente está rebasada por las circunstancias sociales. Es a partir de la década de los setenta cuando el concepto de familia tradicional ha dado paso al nuevo concepto de **familias**.

Si bien es cierto que los hogares nucleares son los más frecuentes en América Latina y que continúan siendo el modelo mayoritario de referencia para buena parte de la población, no debemos dejar de lado la creciente diversificación de fórmulas

alternativas de convivencia familiar, evidenciada por una diversidad que nos remite a la ruptura de un modelo preestablecido de familia, la nuclear. Así, la diversidad de familias que existen son: aquellas donde no hay jefe de hogar varón; donde no hay hijos; en las que la pareja está constituida por dos personas del mismo sexo; familias extensas que responden a formas de organización indígena; familias recompuestas que se reconstituyen a partir de segundas y terceras nupcias y en las que los hijos circulan entre un hogar y otro; familias uniparentales; familias feminizadas, entre otras.

Fundamentalmente debido a estas cuestiones no existe un concepto único y universal de familia, que permita incorporar o integrar la rica variedad de relaciones, contenidos, estructuras, experiencias y funciones que caracterizan a los sistemas familiares. De esta forma, podría decirse que los miembros de la familia nuclear se han liberado de las cadenas que la tradición les imponía y que llegaban a impedir su desarrollo como personas autónomas.

En el caso de las familias mexicanas, debemos señalar que éstas no son ajenas al aspecto global señalado con anterioridad, ya que, efectivamente, en la actualidad, también nuestras familias mexicanas acusan modificaciones en su composición. Esto es resultado de aspectos como: el acceso de las mujeres al sistema educativo en todos sus niveles, el nacimiento y desarrollo del feminismo, la incorporación de la mujer al mundo laboral, el aumento de participación de las mujeres en la vida política, la creciente importancia de la educación y el aumento de autonomía de los niños y niñas.

En nuestro país, la incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo ha obligado a muchas de ellas a compaginar el trabajo remunerado con la dedicación al trabajo doméstico, y por tanto se modifica su papel en el entorno social. El hecho de que se incremente el número de mujeres que están al frente de un hogar tiene implicaciones culturales y de género relevantes, entre otras, propicia que, por la desigualdad de género que prevalece en la sociedad, estas mujeres enfrenten serias desventajas en el ámbito laboral, poniéndolas constantemente en situación de mayor vulnerabilidad. Ante una separación, sistemáticamente es la mujer quien se queda con los hijos, esto va generando una feminización de la pobreza porque se perpetúa la dependencia económica de la mujer con relación a su exmarido. Una

solución es un reparto igual entre géneros cuando se decida la custodia y distribución de responsabilidades respecto a los hijos e hijas, a fin de que los hombres asuman sus obligaciones como padres, al igual que las madres.

La nueva familia mexicana debe ser resultado de una nueva concepción de los roles genéricos, más democrática. Para la subsistencia de las nuevas familias, habría que fomentar el debate sobre la intervención de la administración pública en la familia, para velar por los miembros que están en situación de mayor vulnerabilidad; esto debe hacerse sin menospreciar la responsabilidad e integración del padre y la madre y evitando perpetuar la división sexual del trabajo.

Algunos indicadores sobre la situación de las familias en México, nos pueden mostrar los cambios que éstas han tenido y su diversidad:

El total de hogares en el país es de 22'640 391 y crece a tasas mayores que las de crecimiento de la población.

Dos de cada diez hogares tienen jefatura femenina y de ellos en la mitad aproximadamente la mujer es el principal sostén económico.

En tres de cada 100 hogares en el país, la mujer dice que el jefe del hogar está ausente; esta cifra se eleva a cinco en el medio rural.

En 31 por ciento de los hogares hay niños y niñas menores de cinco años.

En la cuarta parte de los hogares hay al menos una persona del grupo de 60 años o más. Esta presencia es más frecuente en hogares con jefatura femenina, ya que son quienes apoyan a las mujeres en el cuidado de los hijos e hijas.

Casi siete millones de personas viven solas (son los llamados hogares unipersonales). Seis de cada 10 son hombres. En los cuatro casos restantes en donde la mujer vive sola, la tercera parte de ellas tiene más de 60 años.

Aproximadamente ocho de cada 100 son hogares de personas sin cónyuge y con hijas e hijos solteros.

Existen hogares feminizados donde conviven tres generaciones de mujeres: abuelas, madres y nietas.

En los hogares con jefatura femenina es muy común la inclusión de personas sin parentesco como una práctica social de ayuda mutua.

Por todo ello, tanto los instrumentos jurídicos, como las políticas públicas, deben responder a esta nueva realidad de las familias en México.

Por otro lado, es necesario referirse a las discusiones internacionales

que han abordado estos temas, a fin de mostrar la necesidad de actualizar nuestros instrumentos jurídicos.

La Conferencia Internacional de Población y Desarrollo realizada en El Cairo, Egipto, en 1994, constituyó un avance muy importante por las nuevas concepciones en torno a las familias y principalmente para los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Entre los nuevos conceptos que se incorporaron en la Plataforma de Acción de dicha conferencia está el que los hombres deberían asumir más responsabilidades, no sólo en la planificación familiar, sino también por su propio comportamiento sexual y de reproducción, por el ingreso de la familia, por la educación de los hijos e hijas y por el bienestar de su compañera y de sus hijos e hijas.

La Plataforma de El Cairo reconoce que el proceso de rápido cambio demográfico y sociodemográfico ha influido en la modalidad de formación, composición y estructura de las familias.

Afirma que las políticas de población y desarrollo deberían promover

la familia en su pluralidad de formas, así como la igualdad de oportunidades de los integrantes de la misma, especialmente los derechos de las mujeres y de los y las niñas.

Asimismo, la Plataforma recomienda a los gobiernos que la suscriben, velar por que todas las políticas sociales y de desarrollo presten apoyo y protección y respondan plenamente a las necesidades cambiantes y diversas de las familias.

De esta forma, en la Plataforma de El Cairo se dejaron atrás las políticas centradas en el control de la natalidad de las mujeres y se reconoció la necesidad de incorporar a los varones en las responsabilidades familiares.

Si bien es cierto que, en el caso de México, el Código Civil Federal, en el capítulo III del libro primero, título quinto, establece dentro de su articulado los derechos y obligaciones de los padres en cuanto a la alimentación y educación, al igual que el reconocimiento de los hijos es establecido en el artículo 35 y 64 del mismo ordenamiento, es necesario modificar el artículo 4º constitucional ante la realidad que muestra que las mujeres viven una desventaja real por tener casi todo el peso de la responsabilidad de los hijos e hijas cuando se disuelve el vínculo conyugal. Dicha reforma crearía el marco para que se modifiquen las leyes secundarias, en los casos que resulte necesario.

Por supuesto, las políticas públicas deben promover la responsabilidad paterna y las autoridades competentes deben vigilar el cumplimiento de las leyes, a fin de que las responsabilidades familiares se distribuyan de manera más equitativa entre los progenitores.

Justificación jurídica

En nuestro país, los derechos de los gobernados frente a la autoridad están plasmados en las garantías individuales y en las garantías sociales.

Las primeras deben contener los derechos del hombre pero también los del ciudadano; y las segundas, denominadas “derechos sociales”, nacidos en 1917, son aquellas disposiciones constitucionales que establecen y regulan los derechos y prerrogativas de los grupos humanos o de la nación en su conjunto, conforme a criterios de justicia y bienestar colectivos.

Los derechos de los individuos son una mera declaración de las atribuciones individuales, pero la forma de hacer efectivos esos derechos es a través de su reconocimiento como garantía, es decir, es necesario proponer los mecanismos conforme a los cuales esos derechos serán respetados por el Estado, lo que constituye una garantía, que tiene como fin asegurar, en forma efectiva, el derecho del hombre.

Ahora bien, por lo que respecta al artículo 4º constitucional, con la reforma realizada a este

artículo en el mes de enero de 1975, se establecieron una serie de derechos heterogéneos entre sí y que hasta esa fecha no habían sido contemplados, como la igualdad jurídica entre el varón y la mujer; la protección de la familia; y la libertad personal para decidir de manera responsable e informada el número y el espaciamiento de los hijos. Si bien es cierto que este principio de igualdad ya subyace en el texto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que preceptúa la condición de igualdad para el goce de las garantías individuales, es un hecho que la inclusión de la garantía de igualdad entre el hombre y la mujer estableció el compromiso de eliminar toda forma de discriminación sexual que hasta entonces subsistía en algunas leyes.

No obstante la igualdad reconocida jurídicamente por nuestra ley suprema, aún subsiste la desigualdad en los hechos respecto de los derechos y obligaciones que tienen los hombres y mujeres respecto a las obligaciones para con sus hijos.

Debido a estos grandes cambios sociales y de conceptualización de las familias, es menester garantizar que, sin importar la composición de estas últimas, **tanto la madre como el padre, ya sean constituidores de familias nucleares o de otro tipo, ejerzan una paternidad y maternidad responsables, entendiendo éstas como la obligación compartida e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas.**

Por lo anteriormente expuesto, y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Proyecto de decreto

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 4º de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de **las familias, promoviendo en todo momento la maternidad y paternidad responsables.**

...
...
...
...
...
...
...

Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Sexualidad y garantías individuales / Tres iniciativas de reforma constitucional fue impreso en febrero de 2005 en Offset Universal, S.A., Calle 2 núm. 113, col. Granjas San Antonio, tel. 5581-7701, bajo el cuidado de Josefina Fajardo Arias. El tiraje consta de 2 000 ejemplares.

OTROS TÍTULOS DE ESTA COLECCIÓN

Política y género

Marcela Lagarde y de los Ríos (coordinadora)

*Voto de los mexicanos en el extranjero /
Constitucionalidad y retos jurídicos*

Emilio Zebadúa

Sistema de pensiones en México / Presente y futuro

Clara Brugada Molina (coordinadora)

Seguro Popular / Ideas para el debate

Clara Brugada Molina (coordinadora)

*Derechos y cultura indígenas / Elementos
para un posicionamiento del PRD*

Marbella Casanova Calam, José Luis Cabrera

Padilla, Eliana García Laguna, Javier Manzano

Salazar, Bernardino Ramos Iturbide, Emilio Zebadúa

González (coordinadores)

*Derechos y cultura indígenas / El PRD frente
a la reforma constitucional de 2001*

Marcela Lagarde y de los Ríos,

Bernardo Ramos Iturbide (coordinadores)

